



JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA
Derecho ADMINISTRATIVO – CIVIL - PENAL
Girardot- Carrera 16 No. 18-59

Ibagué-Carrera 5° Sur No. 83-100 Urbanización FLORIDAI Int. "E" casa 8
Avd. CALLE 19 No. 3-50 Edf. BARICHARA TORRE A OF.2202 Bogotá,
Teléfono: 0982772925 móvil 310-5683441.
E-mail: josemejiajuridico@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Dr. YAMITH RIAÑO

J01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.....S.....D.

REF.: NULIDAD POR VULNERACION AL DEBIDO PROCESO inciso 2° del numeral 8° del Art 133 del C.G.P. (INDEBIDA NOTIFICACIÓN POR FALTA DEL ENVIO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS del CONTENIDO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Decreto Presidencial 806 del 2020)

RAD.: 25307310300120190022100

DE: JOSE HOOVER LOZANO PORTELA

CONTRA: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MONTECARLO J&O S.A.S. y otros.

JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA, abogado inscrito y en ejercicio, de las condiciones civiles y profesionales conocidas por el despacho mediante autos, me dirijo con el más alto respeto para proponer el INCIDENTE DE NULIDAD bajo el mandato legal del inciso 2° del numeral 8° del Art 133 del C.G.P. (FALTA DEL ENVIO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS del CONTENIDO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Decreto Presidencial 806 del 2020) al correo electrónico propuesto para los fines pertinentes y conducentes josemejiajuridico@hotmail.com con la cual se da traslado legal al contenido referido anteriormente dentro del expediente del radicado referenciado, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias, que sustentan el incidente.

NORMA TRASGREDIDA:

- **Decreto Ejecutivo No. 806 del 2020 art 8°**
- **Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO:

Ni el sujeto procesal por pasiva ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J&O S.A.S., ni el señor JOSE ISIDRO HERRERA VALDERRAMA, representados posiblemente por apoderado judicial, ni la secretaria del despacho, enviaron copia del RECURSO DE REPOSICION con sus anexos en los que se debe encontrar el poder de representación legal que desconozco al canal digital dispuesto por la parte activa josemejiajuridico@hotmail.com para lo pertinente, en consideración a lo anterior propongo respetuosamente al despacho el incidente de nulidad, contemplado como causal en el inciso 2° del numeral 8° del Art 133 del C.G.P. así;

MARCO NORMATIVO CAUSALES DE NULIDAD EN EL C.G.P. Art 133. Inc. 2° del numeral 8°

Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que **se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago**, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/133.htm



JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA
Derecho ADMINISTRATIVO – CIVIL - PENAL
Girardot- Carrera 16 No. 18-59
Ibagué-Carrera 5° Sur No. 83-100 Urbanización FLORIDAI Int. "E" casa 8
Avd. CALLE 19 No. 3-50 Edf. BARICHARA TORRE A OF.2202 Bogotá,
Teléfono: 0982772925 móvil 310-5683441.
E-mail: josemejiajuridico@hotmail.com

Es así, que se dispuso por intermedio de norma legalmente expedida (El Decreto 806 de 2020 de la Presidencia y el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ), que:

- *Todo escrito y sus anexos que dirijan a la autoridad judicial con destino a un proceso, deben remitir copia a las demás partes procesales “simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*
- *Traslados.- Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

El Apoderado de la parte legitimada por pasiva obvió el trámite de enviar digitalmente lo correspondiente a LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN propuesto, contentivo de varias espurias afirmaciones, entre otras las ya resueltas por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y el TRIBUNAL SUPERIOR CUNDINAMARCA, respecto al despacho judicial 1° Civil del Circuito de Girardot cuya jurisdicción le compete legalmente conocer la DEMANDA propuesta por la parte activa, tampoco se dispuso por secretaria del despacho cumplir con lo ordenado por el Decreto Ejecutivo antes citado. El art 78 del C.G.P. impone como deber de los sujetos procesales proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, además la de obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

El defecto procedimental que se plantea, ocurre cuando los sujetos procesales se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido en el Decreto Presidencial 806 del 2020, bien sea, porque omite etapas sustanciales del procedimiento, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes o porque no se notifica en debida forma.

Teniendo en cuenta que el despacho no cuenta con el EXPEDIENTE DIGITAL que permite al demandante, entre otras cosas, saber del devenir de las diferentes actuaciones, por ejemplo: a) El traslados de la CONTESTACION DE LA DEMANDA en cuyo caso conoceríamos los alcances del poder otorgado, si confluyen en el los sujetos procesales demandados, si el apoderado cuenta con poder de representación otorgado debidamente por el señor ISIDRO HERRERA VALDERRAMA, Poder que tampoco se notificó al correo electrónico de la parte contraria b) Tampoco podemos determinar la temeridad del Dr. HUMBERTO MUÑOZ PULIDO representante judicial de los demandados, al proponer la FALTA DE COMPETENCIA conociendo de antemano la Acción Constitucional de Tutela que se encuentra en el mismo expediente y el precedente de radicado No. 11001-02-03-000-2018-00326-00, calendado 7 de mayo de 2018, proferido por el Honorable Magistrado Ariel Salazar Ramírez, en proceso diferente al actual pero por los mismos hechos, las mismas pretensiones, los mismos sujetos procesales y el mismo despacho judicial.

LEGITIMACIÓN.

El incidente de Nulidad se propone por el representante judicial del demandante que se encuentra facultado para ello

OPORTUNIDAD.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.



JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA
Derecho ADMINISTRATIVO – CIVIL - PENAL
Girardot- Carrera 16 No. 18-59

Ibagué-Carrera 5° Sur No. 83-100Urbanización FLORIDAI Int."E" casa 8
Avd. CALLE 19 No. 3-50 Edf. BARICHARA TORRE A OF.2202 Bogotá,
Teléfono: 0982772925 móvil 310-5683441.
E-mail: josemejiajuridico@hotmail.com

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/134.htm

SOLICITUDES.

Solicito se sirva dar cumplimiento con la carga procesal impuesta por el Decreto Presidencial y los Acuerdo del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, cuyo objetivo transparente y diáfano es permitir el derecho de controversia y de esta forma ejercer el derecho de defensa, de lo contrario se afecta la norma sustancial al DEBIDO PROCESO máximo cuando existe como usted lo sabe señor Juez, un precedente de negligencia en la dependencia judicial que usted representa en favor de la parte demandada, que nos permite suspicazmente desconfiar y proponer el presente INCIDENTE DE NULIDAD y nuevamente dar el trámite que corresponda observando los términos legales establecidos.

FUNDAMENTOS EN DERECHO.

- **Art 29 de la C. Pol.**
- **Decreto Presidencial 806 del 2020**
- **Inciso 2° del numeral 8° del Art 133 del C.G.P. (FALTA DEL ENVIO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS del CONTENIDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Decreto Presidencial 806 del 2020).**
- **Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ.**
- **Pronunciamiento de radicado No. 11001-02-03-000-2018-00326-00, calendado 7 de mayo de 2018, proferido por el Honorable Magistrado Ariel Salazar Ramírez.**
- **Radicado No. 25307-31-03-001-2018-00145-00.**

PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito ordenar, decretar y tener como pruebas las siguientes que se encuentran en el cuerpo mismo del expediente y las que por su connotación no requieren de ser anexadas como tales:

- **Art 29 de la C. Pol.**
- **Decreto Presidencial 806 del 2020**
- **Inciso 2° del numeral 8° del Art 133 del C.G.P. (FALTA DEL ENVIO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS del CONTENIDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Decreto Presidencial 806 del 2020).**
- **Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ.**
- **Pronunciamiento de radicado No. 11001-02-03-000-2018-00326-00, calendado 7 de mayo de 2018, proferido por el Honorable Magistrado Ariel Salazar Ramírez.**
- **Expediente de Radicado No. 25307-31-03-001-2018-00145-00.**

JURIDICION Y COMPETENCIA.

Señor Juez, es usted competente en primera instancia por encontrarse el expediente en la dependencia judicial que usted representa y de acuerdo a los pronunciamientos que se citan.

- **Por el previo pronunciamiento de radicado No. 11001-02-03-000-2018-00326-00, calendado 7 de mayo de 2018, proferido por el Honorable Magistrado Ariel Salazar Ramírez, en proceso diferente pero por los mismos hechos, las mismas pretensiones, por los mismos sujetos procesales y del mismo despacho.**
- **Por el antecedente judicial en el Proceso de radicado de radicado No. 25307-31-03-001-2018-00145-00 de su despacho, que se aborta en razón a la NEGLIGENCIA judicial, al permitir la PERDIDA del escrito de REFORMA DE LA DEMANDA, presentado en términos el día 9 de noviembre de 2018 y que se ocultó al Tribunal Superior de Cundinamarca en un recurso de alzada.**
- **Por el antecedente de la Providencia: CSJ SC, AUTO DE FECHA: 27/10/2016, EXP No. 11001-02-03-000-2016-01688-00, M. PONENTE: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO /AC7310-2016.**



JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA
Derecho ADMINISTRATIVO – CIVIL - PENAL
Girardot- Carrera 16 No. 18-59
Ibagué-Carrera 5° Sur No. 83-100 Urbanización FLORIDAI Int."E" casa 8
Avd. CALLE 19 No. 3-50 Edf. BARICHARA TORRE A OF.2202 Bogotá,
Teléfono: 0982772925 móvil 310-5683441.
E-mail: josemejiajuridico@hotmail.com

- **Por el antecedente Providencia: CSJ SC, AUTO DE FECHA: 05/07/2017, EXP No. 11001-02-03-000-2017-01546-00, M. PONENTE: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO / AC4253-2017**

NOTIFICACIONES:

- **LOS ACCIONADOS: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MONTECARLO J&O S.A.S** Avd. El Dorado No. 68C-61 Of. 711 de la misma ciudad, representada legalmente por JOSE JAVIER NEMES CORREDOR, org.montecarlo@gmail.com y/o administrativo@organizaciónmontecarlo.com
- **JOSE ISIDRO HERRERA VALDERRAMA**, residenciado en la calle 17 No. 15-22 barrio Los LIBERTADORES de Puerto Inírida Guainía, joseisidroh@gmail.com
- **El representante judicial de los demandados: En la carrera 27 A No. 53-06, edificio ORBICENTRO I oficina 404, celular 310-2283121, Mail juridico2m@hotmail.com Bogotá**
- El **DEMANDANTE**; En la URBANIZACION ACAPULCO casa 2B, 1° etapa del municipio de Flandes Tolima. Hooverlo1@hotmail.com
- El **SUSCRITO**; en la carrera 5 sur No. 83-100 int. E-8 Urbanización FLORIDAD II municipio de Ibagué Tolima, móvil 310-5683441, correo electrónico: josemejiajuridico@hotmail.com

Cordialmente.

JOSE ORLANDO MEJIA GARCIA.
C.C. No. 11'301.171 de Girardot.
T.P. No. 163.397 del C. S. de la J.